



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI062/2016**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00406.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 16 de febrero de 2016, el C. Ramiro Salgado Hernández (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

“Cuál es el monto total de combustible gastado por cada uno de los distritos electorales federales y cada una de las juntas locales, mensualmente durante 2005, así como la Normatividad para su asignación.” (Sic)

- 2. Turno al (OR).** El 18 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (JL-AGS), Junta Local Ejecutiva de Baja California (JL-BC), Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur (JL-BCS), Junta Local Ejecutiva de Campeche (JL-CAM), Junta Local Ejecutiva de Coahuila (JL-COAH), Junta Local Ejecutiva de Colima (JL-COL), Junta Local Ejecutiva de Chiapas (JL-CHIS), Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (JL-CHIH), Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal (JL-DF), Junta Local Ejecutiva de Durango (JL-DGO), Junta Local Ejecutiva de Guanajuato (JL-GTO), Junta Local Ejecutiva de Guerrero (JL-GRO), Junta Local Ejecutiva de Hidalgo (JL-HGO), Junta Local Ejecutiva de Jalisco (JL-JAL), Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX), Junta Local Ejecutiva de Michoacán (JL-MICH), Junta Local Ejecutiva de Morelos (JL-MOR), Junta Local Ejecutiva de Nayarit (JL-NAY), Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (JL-NL), Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (JL-OAX), Junta Local Ejecutiva de Puebla (JL-PUE), Junta Local Ejecutiva de Querétaro (JL-QRO), Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo (JL-QROO), Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (JL-SLP), Junta Local Ejecutiva de Sinaloa (JL-SIN), Junta Local Ejecutiva de Sonora (JL-SON), Junta Local Ejecutiva de Tabasco (JL-TAB), Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (JL-TAMPS), Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala (JL-TLAX), Junta Local Ejecutiva de Veracruz (JL-



## INE-CI062/2016

**VER**), Junta Local Ejecutiva de Yucatán (**JL-YUC**) y Junta Local Ejecutiva de Zacatecas (**JL-ZAC**) a través del sistema, a efecto de darles trámite.

3. **Respuestas de los OR.** Del 23 de febrero al 03 de marzo de 2016, se recibieron las respuestas de las 32 JL, las cuales se desglosan en el **ANEXO 1**, el cual forma parte integral de la presente resolución.
4. **Ampliación del plazo.** El 08 de marzo del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
5. **Convocatoria del CI.** El 16 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 9ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de otra parte realizada por los OR (JL-COL, JL-DGO y JL-TAB), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI062/2016

**II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI062/2016

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

### III. Información pública.

Lo correspondiente a este considerando se desglosa en el **Anexo 2**, mismo que forma parte integral de la presente resolución, conteniendo lo que a continuación se cita:

- 1.** Información pública puesta a disposición del solicitante por los OR DEA y las Juntas Locales Ejecutivas **JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-NL, JL-OAX, JL-PUE, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC.**

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el presente considerando, en el en términos del Anexo 2 y el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI062/2016

<b>Tipo de información</b>	<p><b>Información pública:</b>  <b>JL-BC:</b> 1 archivo electrónico  <b>JL-COAH:</b> 8 archivos electrónicos  <b>JL-CDMX:</b> 1 archivo electrónica  <b>JL-HGO:</b> 1 archivo electrónico  <b>JL-MEX:</b> 1 archivo electrónico  <b>JL-VER:</b> 1 archivo electrónico            *Todos los archivos mencionados contienen la información relativa a la descripción de los montos totales de combustible erogado por cada una de las Juntas Locales y Distritales.</p>
<b>Formato disponible</b>	13 Archivos electrónicos
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de <b>correo electrónico</b>.            La información proporcionada en ligas y archivos electrónicos se le hará llegar en el medio solicitado por el ciudadano.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

Los OR (**JL-COL**, **JL-DGO** y **JL-TAB**) al dar respuesta señalaron que es **inexistente** la información que se señala, por los argumentos citados en el siguiente cuadro:

<b>OR</b>	<b>Argumentos de inexistencia</b>
<b>JL-COL</b>	Se comunica que en esta Junta Distrital Ejecutiva es <b>inexistente la información solicitada</b> , con respecto al gasto de combustible durante el año 2005, en virtud de que, de conformidad con el Acuerdo del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos por el que aprueban el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral para el 2007, en la sección 7, serie 14, señala que dicha información posee valor documental administrativo / contable, por lo que tiene un tiempo de guarda de 7 años.



**INE-CI062/2016**

<b>OR</b>	<b>Argumentos de inexistencia</b>
	<p>En razón de lo anterior, y en cumplimiento de los plazos establecidos, se declara la <b>inexistencia</b> de la información en dicho punto, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>JL-DGO</b>	<p>Me permito informas a Usted que con base en el informe proporcionado por la Coordinación Administrativa de la junta local, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con el Acuerdo del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos por el que se aprueba la actualización del Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional del Instituto Federal Electoral, en esta entidad, <b>no se cuenta con los registros contables para proporcionar la información solicitada</b>, ya que en dicho manual en el apartado 5. Principios y conceptos básicos de los archivos, 5.2 Vigencias documentales para archivos, menciona el tiempo de conservación de la documentación que es de 2 años a partir del año de cierre y 5 años como archivo de concentración, por lo que <b>se declara la inexistencia de la información solicitada</b> en la presente solicitud de información.</p>
<b>JL-TAB</b>	<p>En atención a la solicitud de información con número de folio: UE/16/00406, formulada por el C. Ramiro Salgado Hernandez, remitida ante este Órgano Electoral el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, respecto al contenido de la solicitud de información ¿Cuál es el monto total de combustible gastado por cada uno de los distritos electorales federales y cada una de las juntas locales, mensualmente durante 2005, así como la Normatividad para su asignación¿ Se anexa el Oficio No. INE/JLETAB/VS/0085/16 y el Oficio No. INE/JLETAB/CA/0120/2016.</p> <p>Por lo tanto, en este sentido se declara INEXISTENCIA de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el Artículo 25, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

De la transcripción anterior de los OR se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI062/2016

- Los OR (**JL-COL, JL-DGO y JL-TAB**) no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, 368. Párrafo 2, inciso C) y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los órganos responsables señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI062/2016

- De acuerdo con la respuesta de los OR las **JL-DGO y JL-TAB**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento, más no así, la **JL-COL**.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los órganos responsables respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

Respecto a la información requerida por el solicitante, se advierte que toda vez que las JL de COL, DGO y TAB después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no encontraron información al respecto.

Lo anterior en virtud de que, debido a que el tiempo de guarda de los documentos solicitados ha fenecido y con ello se extingue la obligación de los OR del resguardo de la misma, pues el lapso de tiempo (7años) ha sido superado.

el Cuadro 2 “Vigencias Documentales Generales” del numeral 5.2 del Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional del Instituto Federal Electoral, establece que el tiempo de conservación de los documentos es de 2 años a partir del año de cierre más 5 años como “Archivo de Concentración”; en ese sentido, se desprende la inexistencia de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI062/2016**

Cuadro 2  
**VIGENCIAS DOCUMENTALES GENERALES**

<b>Valor Primario de los expedientes</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Tiempo de conservación</b>	<b>Archivo donde se conserva</b>
Contables o fiscal	Original u original y copia	2 años a partir del año de cierre	Áreas que manejen recursos financieros
		5 años	Archivo de Concentración
		12 años para inversión activo fijo y obra pública	Archivo de Concentración
		3 años	Archivo de trámite y Concentración
	Copia		

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** las declaratorias de **inexistencia** formuladas por la **JL-COL, JL-DGO y JL-TAB**, respecto de la información requerida por el solicitante

## **V. Exhorto.**

Para este CI no pasa desapercibido que el OR (**JL-COL**), brindó atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se le exhorta para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI062/2016

### VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42**

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI062/2016

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14, 16 párrafo 2 de la Constitución; 3, fracción II; 6; 18, fracción II de la LFTAIPG; 116 de la LGTAIP; 368. Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE y 2, numeral 1, fracción XXXI; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 17; 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII; 25, párrafo 3, fracción III y IV; 26 párrafo 1; 28, párrafo 1; 29; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el **Anexo 2** en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por **JL-COL, JL – DGO y JL-TAB**, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **exhorta** al OR **JL-COL** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI062/2016**

**Notifíquese a los OR JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-NL, JL-OAX, JL-PUE, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAB, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC, mediante correo electrónico y al solicitante la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2016.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
**Coordinadora de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidenta del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Transparencia y Protección de Datos**  
**Personales, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información.**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en su**  
**carácter de Secretaria Técnica del**  
**Comité de Información**